

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 30 de noviembre del 2023

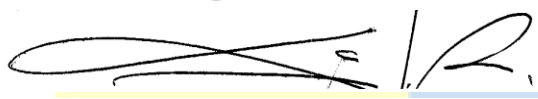
Ref. 2023 – 1138.

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS** contra **RAMIRO URRUTIA ANAYA**, halla el Despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del numeral primero artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**, su signatario subsane lo siguiente:

PRIMERO: De estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar en una pretensión el monto total solicitado por capital vencido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial

la Judicatura
República de Colombia
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 160
Hoy 1 de diciembre de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

